

VISTOS:

La Resolución N° 000034-2025-AMAG/CD-P, de fecha 03 noviembre de 2025, emitida por la Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG; Informe N° 000113-2025-AMAG/DA-LEVQ, de fecha 06 de noviembre de 2025, presentado por el servidor Luis Enrique Vega Quiroz; el Memorando N° 003236-2025-AMAG/DG de fecha 25 de noviembre de 2025, efectuado por la Dirección General; el Informe N° 000547-2025-AMAG/OAJ, de fecha 28 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000220-2025-D-AMAG/DG, de fecha 11 de diciembre de 2025, emitido por la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú¹, que tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público en todas sus instancias, propiciando su formación ética y jurídica, su conciencia creadora y la permanente reflexión sobre el rol que les compete asumir al servicio de la administración de justicia en el proceso de desarrollo del país;

Que, la Ley N° 26335² – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, constituyendo pliego presupuestario;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS₂, en el artículo 2° prescribe que se deberá de entender por entidades de la Administración Pública a las señaladas en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, en el último párrafo del artículo 3° sobre el Principio de Publicidad, señala que la entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada;

Que, en concordancia con lo antes señalado, el artículo 8° del referido cuerpo normativo expresa lo siguiente: *"Las entidades obligadas a brindar información son las señaladas en el artículo 2 de la presente Ley. Dichas entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la presente Ley. En caso de que éste no hubiera sido designado las responsabilidades administrativas y penales recaerán en el secretario general de la institución o quien haga sus veces"*;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derogando el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y Modificatorias; que tiene por objeto desarrollar la Ley N° 27806 - *"Ley de Transparencia y*

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993

Artículo 151.- La Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 1993.

² De fecha 21 de julio de 1994.



Acceso a la Información Pública" y Modificatoria (s), con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, permitiendo un adecuado cumplimiento de sus disposiciones por parte de las entidades públicas y las personas naturales y jurídicas.

Que, en mérito a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, permitiendo un adecuado cumplimiento de sus disposiciones por parte de las entidades públicas y las personas naturales y jurídica. ha establecido en el numeral 3.5 del Artículo III de las Disposiciones Generales del Título Preliminar, la siguiente definición: "(...) **3.5 Funcionario/a responsable de atender las solicitudes de acceso a la información: Funcionario/a o servidor/a público/a designado/a por la máxima autoridad de la entidad o, en caso de delegación, por el/la secretario/a general o quien haga sus veces, cuya función principal es atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo, presentados ante la entidad (...)"** (Subrayado agregado)

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 27806 y en concordancia con el artículo 1° del Reglamento, se tiene que la Máxima Autoridad de la Entidad designa mediante Resolución al o a los Funcionarios (as) Responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, conforme a los términos establecidos para tales fines; por lo que, revisado los documentos de gestión de la AMAG, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia, recae esta función en la Presidencia del Consejo Directivo, quien representa a la Academia de la Magistratura y ejerce la titularidad del pliego presupuestal, salvo una delegación de tal facultada a la Secretaría General o la que haga de sus veces;

Que, en mérito a la correcta aplicación y adecuación de las normas, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura³ en calidad de máxima autoridad y representante de nuestra institución, a través de la Resolución N°000034-2025-AMAG/CD-P, de fecha 03 noviembre de 2025, designó como Funcionario Responsable suplente de atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo presentados a la Entidad, al servidor Luis Enrique Vega Quiroz;

Que, mediante el Informe N° 000113-2025-AMAG/DA-LEVQ, de fecha 06 de noviembre de 2025, el servidor Luis Enrique Vega Quiroz, formula su renuncia irrevocable e inmediata a su nombramiento como funcionario suplente responsable de acceso a la información pública de la entidad; derivándose en consecuencia que a través del Memorando N° 003236-2025-AMAG/DG, de fecha 25 de noviembre de 2025, la Dirección General otorgue viabilidad a la renuncia del señor Luis Enrique Quiroz, al cargo Funcionario Responsable Suplente de Acceso a la Información Pública, quedando vacante la Suplencia como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información;

Que, en ese sentido la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000547-2025-AMAG/OAJ, teniendo en cuenta lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, señaló que, resulta legalmente viable la emisión del Acto Resolutivo suscrito por la Máxima Autoridad de la Entidad, Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG; para que en base a su facultad de discrecionalidad proceda con la designación del funcionario/servidor o al cargo que considere pertinente, como Funcionario Responsable Suplente de atender las solicitudes de acceso a la información pública y los pedidos de acceso directo presentados a la Entidad; ello, teniendo en cuenta la que normativa sobre el particular no regula un perfil del órgano, unidad orgánica; máxime, indica que el Funcionario Responsable Titular o Suplente podrá ser un propiamente un (a) funcionario (a) o servidor (a) público que se designe, y de preferencia que tenga conocimiento sobre la materia.;

Que, la Dirección General mediante el Informe N°000220-2025-AMAG/DG, de fecha 11 de diciembre de 2025, ha elevado a la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura – máxima autoridad de la entidad – la propuesta de nueva designación del Funcionario Responsable Suplente de atender las solicitudes de acceso a la información



pública y los pedidos de acceso directo presentados a la Entidad, sustentándola; a fin de que se emita el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, en atención a lo señalado en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y su Reglamento, contando con el Visto Bueno de la Dirección General, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, *en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG/CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación realizada mediante Resolución N° 000034-2025-AMAG/CD-P, de fecha 03 noviembre de 2025, al servidor Luis Enrique Vega Quiroz como **Funcionario Suplente** responsable de atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo presentados a la Entidad, en adición a sus funciones de Profesional I - Bibliotecario, agraciando por los servicios prestados, a mérito de la solicitud de su renuncia, se da por ACEPTADA.

ARTÍCULO SEGUNDO.– DESIGNAR, a partir de la fecha, como Funcionario Responsable Suplente encargado de atender las solicitudes de acceso a la información y los pedidos de acceso directo presentados a la Entidad, al servidor Heinz Fredy Bautista Meza, Asistente de la Secretaría General del Consejo Directivo, en adición a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.– ENCARGAR a la Secretaría Administrativa la notificación de la presente resolución a los servidores designados y al responsable de Implementar y Actualizar el Portal de Transparencia de la Academia de la Academia de la Magistratura, así como su publicidad en la sede de la institución.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.amag.edu.pe), y en la intranet de la Academia de la Magistratura.
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

VICTOR HUGO CHANDUVI CORNEJO
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO
Academia de la Magistratura

